



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2023-00020-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2023 hora 2:56 p.m., por la incidentada **FAMISANAR EPS**, el cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 25 de enero de 2023, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho y se han brindado todos los servicios que ha requerido la usuaria **MARIA MERCEDES ALVAREZ ZARANTE**, manifestando también que en la junta se determinó que aquella requiere 8 horas de enfermería, para lo cual se retomó el servicio en dicha fecha. En lo que atinente a la CAMA HOSPITALARIA, puntualizan que recibieron la solicitud y procederán a darle trámite, informando que su entrega tarda entre 15 y 25 días hábiles, pues dicho insumo debe ser importado.

Así mismo, la incidentante señora **SHIRLEY LUCIA CONEO ALVAREZ** mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2023, refirió que, de acuerdo con lo informado por **FAMISANAR EPS**, ha tomado la decisión de **ACEPTAR** lo dicho por la entidad.

De acuerdo a lo descrito por la EPS y la manifestación elevada por la incidentante, se observa que, ya se cumplió con la orden emitida por este juzgado, respecto a lo expuesto en numeral segundo del proveído en mención que indicó: **“SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y garantice a favor de MARIA MERCEDES ALVAREZ ZARANTE, si aún no lo ha hecho, el servicio de auxiliar de enfermería 24 horas de lunes a domingo, según lo sugerido por el galeno tratante en la historia clínica, una vez se otorgue la orden de salida de la institución donde está hospitalizada, y se conceptúe debidamente motivado, por un grupo interdisciplinario de profesionales en salud y trabajador social / psicología, si necesita o no cama hospitalaria, servicio de transporte en ambulancia de casa a lugar de consulta, cita, examen o tratamiento y regreso, determine qué otro insumo o elemento requiere la paciente para que así sea ordenado, y actualice cada una de las órdenes de valoración por especialistas y medicamentos dadas mediante fórmulas médicas, procediendo a su posterior autorización y suministro en caso de ser positivo el concepto médico ordenado, si a la fecha del presente fallo no se ha cumplido las valoraciones por especialistas ordenadas y la entrega de medicamentos, pues se consideran necesarias para una vida en condiciones dignas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: ORDENAR a FAMISANAR EPS que suministre a la señora MARIA MERCEDES ALVAREZ ZARANTE, el TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD...”**, pues la



entidad itera que efectúo lo dispuesto por este estrado judicial, toda vez que dieron solución al inconveniente de la usuaria.

Por lo anterior, se tiene que a la fecha, no hay razón para ordenar la apertura del incidente de Desacato, puesto que con la documental allegada se observa que la orden dada por este despacho en el fallo de tutela del 25 de enero de 2023, y con el requerimiento realizado frente a la solicitud de la señora **CONEO ALVAREZ**, ya se encuentra satisfecha y cumplida por parte de la entidad accionada, a quien se le dirigió puntualmente la decisión, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

Cabe advertir, que lo aquí dispuesto no obsta para que en el momento en que la EPS incidentada cese o deje de cumplir con las órdenes establecidas en el fallo antes descrito, la peticionaria pueda volver a presentar una nueva solicitud de Incidente de Desacato, siempre y cuando penda de lo allí detallado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**<sup>1</sup>,  
CYG//

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 20 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **2fd3b15358d80f46e1c0c520b131419a775911377a63ca917c0ffd29f1f4506d**

Documento generado en 17/02/2023 12:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**